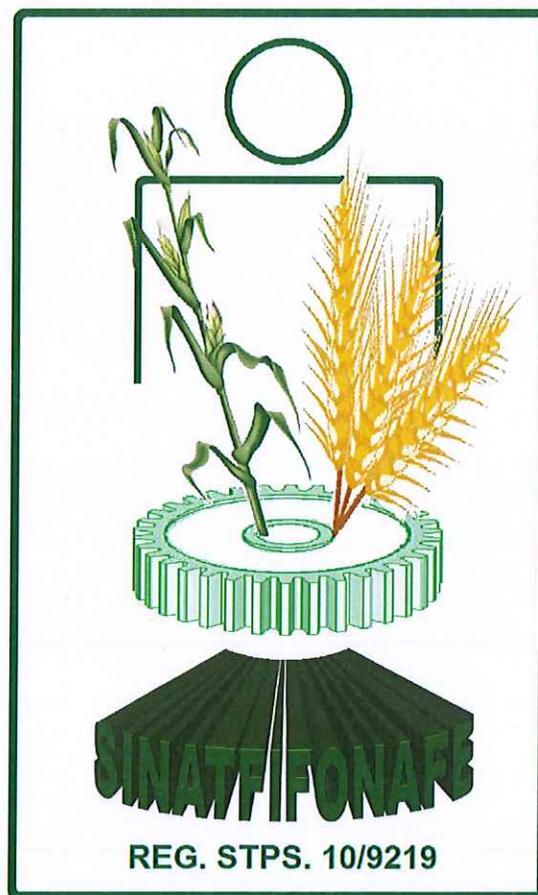


**ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA
DEL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL**

2023





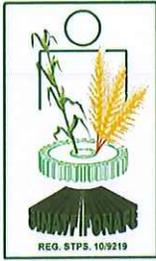
“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Contenido

- Capítulo I.....7
- Denominación, domicilio, objeto, duración y lema.....7
 - Artículo 1°7
 - Artículo 2°7
 - Artículo 3°7
 - Artículo 4°8
 - Artículo 5°8
 - Artículo 6°8
- Capítulo II.....8
- Condición y admisión de miembros.8
 - Artículo 7°8
 - Artículo 8°9
 - Artículo 9°9
 - Artículo 10°9
 - Artículo 11°10
 - Artículo 12°10
- Capítulo III.....10
- De los derechos y obligaciones de los miembros del Sindicato.10
 - Artículo 13°10
 - Artículo 14°11
- Capítulo IV.13
- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.13
 - Artículo 15°13
 - Artículo 16°13
 - Artículo 17°13
 - Artículo 18°13
 - Artículo 19°14



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 20° 14

Artículo 21° 15

Artículo 22° 16

Artículo 23° 16

Capítulo V. 16

De la estructura organizativa y de las funciones de los Órganos de Gobierno y comisiones. 16

Artículo 24° 17

Artículo 25° 17

Artículo 26° 17

Artículo 27° 17

Artículo 28° 17

Artículo 29° 17

Artículo 30° 18

Artículo 31° 20

Artículo 32° 20

Artículo 33° 21

Artículo 34° 21

Artículo 35° 22

Artículo 36° 23

Artículo 37° 24

Artículo 38° 26

Artículo 39° 26

Artículo 40° 28

Artículo 41° 28

Artículo 42° 29

Artículo 43° 30

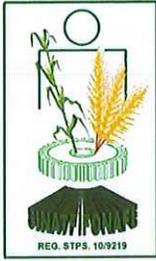
Artículo 44° 30

Artículo 45° 31



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 46°	31
Capítulo VI	32
Del registro de un contrato inicial y convenios de revisión salarial y/o integral.....	32
Artículo 47°	32
Artículo 48°	32
Artículo 49°	32
Artículo 50°	33
Artículo 51°	34
Artículo 52°	34
Artículo 53°	35
Artículo 54°	35
Artículo 55°	35
Capítulo VII	36
De la elección y votación	36
Artículo 56°	36
Artículo 57°	36
Artículo 58°	37
Artículo 59°	38
Artículo 60°	41
Capítulo VIII.	41
De las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimoniales del Sindicato.	41
Artículo 61°	41
Artículo 62°	42
Artículo 63°	42
Artículo 64°	42
Artículo 65°	43
Artículo 66°	43
Capítulo IX.....	43



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

De la disolución del Sindicato43

 Artículo 67°43

 Artículo 68°43

 Artículo 69°44

Transitorios.....45



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Capítulo I.

Denominación, domicilio, objeto, duración y lema.

Artículo 1°. De conformidad con el acta de Asamblea celebrada el día 25 del mes de octubre de 1984, queda constituido el Sindicato Nacional de trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal que llevará las siguientes siglas: **SINATFIFONAFE.**

Artículo 2°. El domicilio social del Sindicato será: avenida revolución no. 828, Edificio Principal 3° piso, colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez o el que designe el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea General.

Artículo 3°. El objeto del **SINATFIFONAFE** será:

- A) Procurar el mejoramiento y defensa de los intereses de sus asociados en todos los niveles: económicos, sociales, laborales y culturales.
- B) Realizar acciones necesarias para hacer efectivos los derechos de los trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Buscar incrementar las prerrogativas del Contrato Colectivo de Trabajo, convenios, reglamentos leyes y disposiciones.

- C) Fomentar y propiciar la educación y organización sindical no solo en términos laborales si no también técnicos.
- D) Luchar por conservar en términos de igualdad las prestaciones de que gozan los trabajadores de **FIFONAFE** y pugnar por obtener otras nuevas.



"Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido"

- E) Realizar todas acciones que de acuerdo con el presente Estatuto sean de beneficio para el **SINATFIFONAFE**.
- F) Promover la solidaridad y apoyo con otras organizaciones de trabajadores.
- G) El Sindicato también tendrá como objeto observar y aplicar los principios de autonomía, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical, independencia, autonomía y democracia sindical.

Artículo 4°. La duración del **SINATFIFONAFE** será por tiempo indeterminado.

Artículo 5°. El lema el **SINATFIFONAFE** será:

"Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido"

Artículo 6°. Para los efectos del presente Estatuto se utilizará las siguientes siglas:

AG:	Asamblea General.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional.
CVHJ:	Comisión de Vigilancia Honor y Justicia.
FIFONAFE:	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Capítulo II.

Condición y admisión de miembros.

Artículo 7°. Se consideran socios del **SINATFIFONAFE**.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- A) Los fundadores del propio Sindicato, que haya formado parte de la Asamblea constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- B) Los que posteriormente ingrese a **FIFONAFE** como personal de base.

Artículo 8°. Para obtener el ingreso en el **SINATFIFONAFE** se requiere:

- A) Ser mayor de 16 años; y no tener impedimentos legales para formar parte de este.
- B) No ser representante del patrón, ni estar comprendido en algunos de los conceptos de empleado de confianza.
- C) Ser personal de base expresando por escrito su adhesión, al Estatuto y su voluntad de cumplir las normas que rigen al **SINATFIFONAFE**.

Artículo 9°. Cuando una persona sea separada de la institución y demande su reinstalación, mantendrá sus derechos sindicales en tanto dure el juicio y se dicte la sentencia definitiva.

Artículo 10°. Los miembros del Sindicato podrán ser activos o con derechos en suspenso perderán temporalmente sus derechos y obligaciones cuando:

- A) Se les otorgue alguna categoría de empleados de confianza, y soliciten y sea otorgado un permiso por la A.G.
- B) Solicite una licencia o permiso temporal.
- C) Cuando se les haya suspendido sus derechos como medida disciplinaria.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 11°. La calidad de afiliado al **SINATFIFONAFE** se perderá: por expulsión de acuerdo con este Estatuto, cuando haya sido separado de la institución, y/o se haya dictado sentencia definitiva en este sentido, dando por terminada la relación de trabajo conforme al artículo 9°, del presente Estatuto.

Artículo 12°. Serán miembros activos sin derechos a ocupar cargos de representación sindical por un año, cuando:

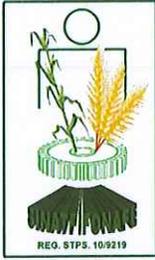
- A) Haya desempeñado funciones de confianza.
- B) Hayan sido suspendidos de sus derechos y obligaciones sindicales en más de una ocasión de acuerdo con el artículo 10°, del presente Estatuto en su inciso "C".
- C) Hayan sido trabajadores en activo de la institución durante periodos menores a un año inmediatamente anterior a la elección.

Capítulo III.

De los derechos y obligaciones de los miembros del Sindicato.

Artículo 13°. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas y en todas las reuniones que convoquen aquellos Órganos que estén facultados para hacerlo.
- B) Votar y ser votados para los puestos de representación sindical, de acuerdo con el presente Estatuto,
- C) Ser asesorados y defendidos por el Sindicato o por quien este designe en los casos de violación de sus derechos laborales o profesionales, por parte de la institución.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- D) Exigir a los Órganos de Gobierno del Sindicato el cumplimiento de sus obligaciones con base en el presente Estatuto.
- E) Conocer, aprobar o impugnar en su caso el estado y el manejo de las finanzas del Sindicato en los términos del presente Estatuto.
- F) Señalar las irregularidades en la observancia del Estatuto y en los asuntos laborales de los trabajadores y solicitar la intervención de a C.V.H.J. para su esclarecimiento.
- G) Ser informado conveniente y oportunamente de los planes de trabajo, negociaciones y trámites llevados a cabo por el C.E.N. y las comisiones.
- H) Proponer y en su caso exigir a los Órganos de Gobierno correspondientes, de acuerdo con el presente Estatuto, la solidaridad y el apoyo a otras organizaciones de trabajadores.
- I) Recibir educación sindical.
- J) Ser apoyados y promovidos por el Sindicato para ocupar un mejor puesto y para la superación técnica ante las instancias directivas del FIFONAFE.
- K) Ser apoyados por el Sindicato para el logro de más y mejores prestaciones.

En caso de alguna acusación en contra, deberá ser informado oportunamente sobre el motivo de las acusaciones y ejercer su derecho a la defensa.

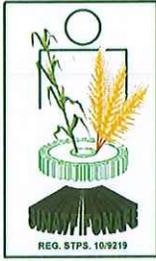
Artículo 14°. Son obligaciones de los miembros del Sindicato.

- A) Cumplir y hacer cumplir el presentes Estatuto y los acuerdos de los Órganos de Gobierno del **SINATFIFONAFE**.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- B) Asistir puntualmente a las reuniones que citen los Órganos de Gobierno, participar activamente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- C) Cubrir puntualmente las cuotas sindicales acordadas, según, el presente Estatuto.
- D) Desempeñar los cargos y comisiones que los Órganos de Gobierno le asignen.
- E) Guardar reserva de los asuntos sindicales que por su importancia no deban trascender fuera del Sindicato.
- F) Denunciar las irregularidades de las condiciones de trabajo, ante el Órgano de Gobierno que corresponda.
- G) Tratar sus asuntos laborales a través de los Órganos de Gobierno del Sindicato, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en preceptos legales vigentes.
- H) Colaborar en las tareas conducentes al logro de los objetivos, así como participar en la definición de los planes de trabajo del **SINATFIFONAFE**.
- I) Aportar a la representación sindical los datos necesarios para contar con un padrón sindical confiable y completo, incluido su CURP y dirección.
- J) Llevar consigo la credencial de identificación que los acredite como socio y exhibirla en todos los casos que se requiera por el Sindicato.
- K) Actuar con disciplina y honestidad de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por la A. G. y los Órganos de Gobierno.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Capítulo IV.

Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.

Artículo 15°. Los miembros que no cumplan con las disposiciones de este Estatuto y los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Sindicato serán acreedores a las sanciones siguientes:

- A) Amonestación verbal o escrita.
- B) Suspensión de los derechos sindicales.
- C) Destitución del cargo sindical si se trata de algún miembro del C.E.N. o de la C.V.H.J.
- D) Expulsión.

Artículo 16°. Los miembros del Sindicato serán amonestados cuando:

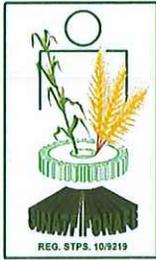
- A) Previamente citado falte sin causa justificada a las Asambleas o reuniones.
- B) Alteren el orden dentro de las Asambleas y reuniones.
- C) No aceptar comisiones sindicales sin causa justificada.

Artículo 17°. Los encargados de aplicar las amonestaciones será la C.V.H.J. o en su defecto el C.E.N.

Artículo 18°. Serán suspendidos temporalmente de sus derechos sindicales, quienes:

- A) Se nieguen a pagar sus cuotas sindicales ordinarias y otras aportaciones acordadas por la A. G.

Olivia Espindola



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

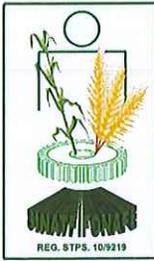
- B) Realicen labores de proselitismo contrarias a los Órganos de Gobierno.
- C) No cumplan con las comisiones sindicales que se les haya responsabilizado, siempre y cuando haya sido consecuencia de su negligencia.
- D) Hayan acumulado más de dos amonestaciones escritas.
- E) Incurran en faltas que alteren el orden de este Estatuto.

Artículo 19°. La suspensión de los derechos y obligaciones sindicales y la duración de esta será con base a lo establecido en el presente Estatuto y por acuerdo de la C.V.H.J. y el C.E N. La duración máxima de la suspensión será de dos meses.

Al ser suspendidos de sus derechos sindicales, el sancionado, no perderá derecho a ser defendido en caso de despido y deberá seguir pagando sus cuotas.

Artículo 20°. Serán expulsados del Sindicato:

- A) Quienes hagan labor de divisionismo dentro de este, entendiéndose por tal, el promover la creación de organizaciones paralelas que atenten contra el espíritu y los intereses de Sindicato en lugar de utilizar los mecanismos y acuses propios de este para ejercer su legítimo derecho a la disidencia.
- B) Quienes dispongan indebidamente de los fondos del Sindicato.
- C) Quienes celebren arreglos privados que lesionen los intereses sindicales, pasando por alto las instancias establecidas en el presente Estatuto.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- D) Quienes no acaten las medidas de organización y defensa del Sindicato acordadas por los Órganos de Gobierno.
- E) Quienes atenten contra los principios e intereses del Sindicato expresados en sus documentos internos.

Artículo 21°. Para la expulsión de uno o varios miembros, se requerirá el siguiente procedimiento:

- A) La A.G., como máximo órgano de Gobierno es la instancia determinativa para la expulsión.
- B) La Asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- C) Previamente la C.V.H.J. deberá preparar un dictamen que presentará a la Asamblea, en el que valorando tanto la acusación como la defensa y sus pruebas aportadas dará su opinión y conclusiones.
- D) El trabajador afectado será oído en defensa de conformidad con las disposiciones contempladas en el presente Estatuto.
- E) La A. G. conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el acusado.
- F) Los trabajadores emitan voto directo, personal, libre y secreto.
- G) La expulsión debe ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.
- H) La expulsión solo podrá decretarse en los casos expresamente consignados en el presente Estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

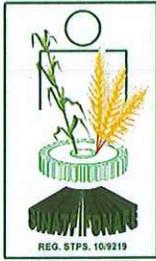
Artículo 22°. Serán destituidos de sus cargos sindicales los representantes que:

- A) Muestren negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- B) Abusen de su autoridad en el ejercicio del cargo.
- C) Aprovechen el cargo para obtener beneficios personales.
- D) Quienes deliberadamente tergiversen o retengan información de carácter sindical.
- E) Quienes se les suspendan temporalmente sus derechos sindicales.
- F) Quienes a consideración de la A. G. violen lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 23°. Los cargos contra los miembros del C.E.N. deberán hacerse por escrito ante la C.V.H.J. la que después de realizar las investigaciones, presentará informes, análisis de las pruebas y conclusiones ante la A.G. los cargos contra los miembros de la C.V.H.J. deberán hacerse por escrito ante el C.E.N., que después de hacer las investigaciones mostrará informes, análisis de las pruebas y conclusiones ante la A.G. en uno y otro caso, será la A. G. la que con el voto de las dos terceras partes de sus miembros determinará la procedencia del dictamen.

Capítulo V.

De la estructura organizativa y de las funciones de los Órganos de Gobierno y comisiones.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 24°. La soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros. Es por ello que los representantes del **SINATFIFONAFE**, serán responsables ante quienes los eligieron y solamente estos podrán removerlos en cualquier momento, según lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 25°. Los Órganos de Gobierno del **SINATFIFONAFE** son los siguientes:

- A) Asamblea General.
- B) Comité Ejecutivo Nacional.
- C) Comisión de Vigilancia Honor y Justicia.

Artículo 26°. La A.G. es el máximo Órgano de Gobierno del **SINATFIFONAFE**.

Artículo 27°. La A. G. podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Ordinarias se llevarán a cabo el último viernes de los meses de febrero, mayo, agosto, y noviembre de cada año.

La A. G. Extraordinaria será convocada cuando exista motivos que por su carácter de urgencia amerite su celebración.

Artículo 28°. Para la celebración de las Asambleas Generales será requisito que se reúna las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato de no ser así se emitirá una segunda convocatoria, para que se efectúe en los 8 días siguientes quedando legalmente instalada con el 51% del total de los miembros sindicalizados. Las resoluciones que se tomen tendrán validez para el total de los miembros del Sindicato.

Artículo 29°. El C. E. N. convocará a la A.G. con una anticipación no menor de 10 días naturales a la fecha de la Asamblea Ordinaria, en el caso de las Asambleas Extraordinarias, podrán convocarse

Olivio Espinoza Cal.



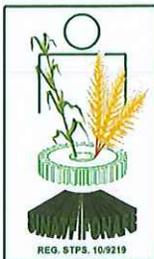
“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

según la urgencia y cuando se trate de segunda convocatoria para Asamblea Ordinaria se convocará con 8 días naturales de antelación La convocatoria deberá ser puesta a la vista de los trabajadores, en los centros de trabajo debiendo incluir hora y fecha de realización, así como el orden del día que se proponga.

En caso de que el C.E N, no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en estos Estatutos, los trabajadores que representen por lo menos el 33% del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitarle que lo haga, si el C E N no lo hace en un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurra las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

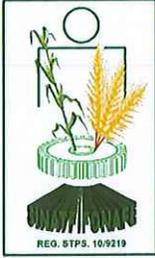
Artículo 30°. Es facultad de la A. G. deliberar y resolver sobre:

- A) El plan de trabajo e informe trimestral del C.E.N.
- B) El plan de trabajo e informe trimestral de la C.V.H.J.
- C) La remoción total o parcial del C.E.N. o de la C.V.H.J. o la aceptación de la renuncia justificada de sus miembros.
- D) El informe del C.E.N. sobre las altas y bajas de los miembros.
- E) El informe de las comisiones especiales que se llegasen a crear.
- F) Las peticiones para la revisión de contrato y de incremento salarial.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- G) Las reformas del Estatuto, en este caso para que la Asamblea pueda acordar se requerirá de la asistencia de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, de igual forma el Estatuto deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros, mediante el voto directo, personal, libre y secreto de los trabajadores.
- H) El estado de cuenta que deberá ser rendido por el C.E.N., precisamente en las Asambleas Ordinarias, que se celebrarán el último viernes de los meses febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
- I) El presupuesto anual de ingresos y egresos y la creación del fondo de resistencia.
- J) La modificación en su caso de las cuotas ordinarias.
- K) Las relaciones del Sindicato con otras organizaciones de trabajadores.
- L) Los Lineamientos Generales de la política de **SINATFIFONAFE** y cada vez que sea necesario el emplazamiento a huelga.
- M) La elección de la C.V.H.J., la cual deberá ser elegida mediante voto directo, personal, libre y secreto.
- N) La toma de protesta del C.E.N. y la C.V.H.J. electos de acuerdo con lo señalado en el presente Estatuto.
- Ñ) Autorizar la asistencia de personas ajenas a la A.G.
- O) Las cuestiones de interés social que afecten la marcha normal del Sindicato.
- P) Las demás que se deriven del presente Estatuto.
- Q) Los casos no previstos en el presente Estatuto.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 31°. De la remoción o renuncia de los miembros del C.E.N.

- A) En caso de la remoción o renuncia de cuatro o más miembros, deberá convocarse a elecciones de acuerdo con el procedimiento establecido en este Estatuto, mediante voto directo, personal, libre y secreto.
- B) Si la remoción o renuncia es de tres o menos miembros del C.E.N., será en la misma A.G. donde se proceda a la elección, mediante voto directo personal, libre, y secreto de los trabajadores, teniendo el Secretario General voto preferencial para inclinarse a favor de algún candidato.

Si la remoción o renuncia incluye al Secretario General, el Secretario de Organización pasará a ocupar la Secretaría General.

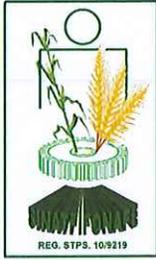
En caso de que la remoción o renuncia también incluya al Secretario de Organización será la A.G. quien decida que miembro del C.E.N. ocupe interinamente la Secretaría General hasta el término del período.

En cualquiera de los casos expuestos, quien ocupe la Secretaría General por un período menor a un año, no quedará inhabilitado para presentarse como candidato a la Secretaría General en el período siguiente:

Artículo 32°. El C.E.N. es el órgano máximo de ejecución del Sindicato, estará integrado por trabajadores afiliados, electos de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, y en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, durarán en sus funciones tres años.

Con conocimiento y aprobación de la A.G., en casos extraordinarios o fortuitos en que se altere el periodo normal de vigencia del C.E.N, se realizarán elecciones extraordinarias, para cumplir el tiempo en que se haya alterado la vigencia de dicho periodo.

Olivio Espinola



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

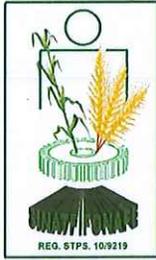
Artículo 33°. El C.E.N. estará constituido por:

- A) Secretaría General.
- B) Secretaría de Organización.
- C) Secretaría de Conflictos y Escalafón.
- D) Secretaría de Finanzas y Administración.
- E) Secretaría de Asuntos Foráneos.
- F) Secretaría de Prestaciones Económicas.
- G) Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas.
- H) Secretaría de Acción Deportiva y Sociocultural.
- I) Secretaría de Actas y Acuerdos.

Artículo 34°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones del C.E.N.:

- A) Asumir conforme al presente Estatuto la representación del **SINATFIFONAFE** con plena capacidad jurídica como máximo órgano de ejecución.
- B) Convocar trimestralmente a la A. G. ordinaria y extraordinaria cuando la ocasión lo amerite.
- C) Instrumentar y ejecutar los mandatos de la A.G.
- D) Presentar propuestas a la A.G. sobre revisiones contractuales y salariales.
- E) Rendir informe a la A.G. sobre las actividades de las Secretarías y dar cuenta completa y detallada de la administración y patrimonio sindical cada tres meses. El estado de cuentas será dado a conocer en las reuniones ordinarias de la A.G. que será el último

Olivia Espinosa



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

viernes de febrero, mayo, agosto y noviembre del cada año.

- F) Convocar a la realización de elecciones ordinarias para el cambio del propio C.E.N.
- G) Promover y organizar estudios, discusiones y análisis acerca de la situación de los trabajadores, con el propósito de generar propuestas que impulsen el desarrollo de estos.
- H) Decidir sobre la aceptación de nuevos miembros, sometiéndolo a la aprobación de la A.G.
- I) Solicitar la colaboración de cualquier afiliado para el desempeño de una labor concreta.
- J) Realizar campañas permanentes de difusión de este Estatuto y documentos internos.
- K) Establecer relaciones con otras organizaciones de trabajadores, con base en los lineamientos de la A. G. y a la declaración de principios.
- L) Asistir puntualmente a las reuniones de la A.G.
- M) Todas las demás que le confiere el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y los documentos internos.

Artículo 35°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones de la Secretaría General:

- A) Representar legal y oficialmente al **SINATFIFONAFE** y al C.E.N.
- B) Resolver los problemas junto con la Secretaría que corresponda y previo acuerdo con los restantes miembros del C.E.N.

Olivia Estefanía



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Si el asunto requiere una inmediata resolución que no permita el acuerdo previo, con estos, deberá dar cuenta de sus resoluciones ante el pleno del C.E.N.

- C) Coordinar las actividades de las Secretarías para la elaboración de acuerdos que competan al C.EN.
- D) Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos, junto con la Secretaría de Finanzas y Administración.
- E) Expedir y firmar todos los documentos relativos al Sindicato junto con la Secretaría que le corresponda, así como las credenciales de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- F) Otorgar poder junto con el Secretario de Conflictos y Escalafón a los asesores legales del Sindicato para que comparezcan en nombre de este ante las autoridades, incluyendo la absolución de posiciones de los juicios que corresponda.
- G) Informar sobre sus actividades al C.E.N.
- H) Convocar a reuniones de la A.G. y de C.E.N.
- I) Presidir las reuniones de la A.G. y del C.E.N.
- J) Todas las que confieran el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y los documentos internos.

Artículo 36°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- A) Coordinar la instrumentación del plan de trabajo aprobado por la A.G.
- B) De acuerdo con el Secretario General programar el funcionamiento interno del C.E.N. del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación de propio Comité.

Olivia Estefanía Cal.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- C) Suplir en sus funciones al Secretario General en caso de ausencia de este.
- D) Cuidar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y Órganos, interviniendo en la solución de problemas de organización.
- E) Garantizar que los miembros del C.E.N. sean debidamente citados a las reuniones de propio Comité y lo mismo en relación con los miembros de la A.G.
- F) En coordinación con el Secretario de Actas y Acuerdos, mantener actualizado el padrón sindical y dar cuenta oportunamente al Secretario de Conflictos y Escalafón sobre las altas y bajas de los miembros del Sindicato.
- G) Organizar los actos públicos que apruebe la A.G. en coordinación con el Secretario de Prensa y Relaciones Públicas.
- H) Asesorar a los diversos Órganos del Sindicato en asuntos de organización.
- I) Acordar con el Secretario General y los demás miembros de C.E.N. los asuntos a su cargo.
- J) Todas las que le confieren el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y los documentos internos.

Artículo 37°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones de la Secretaría de Conflictos y Escalafón:

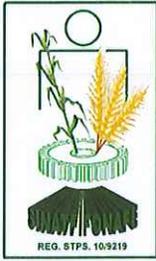
- A) Atender y resolver las consultas laborales de los afiliados del **SINATFIFONAFE**.
- B) Elaborar los proyectos de celebración del Contrato Colectivo de Trabajo y revisión salarial, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General; y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.

Olivia Espinosa



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- C) Representar al Sindicato ante los tribunales del trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo y en la defensa de los derechos individuales y laborales.
- D) Procurar el mejoramiento general de las condiciones de trabajo de los asociados al Sindicato, así como luchar por el logro de más y mejores prestaciones sindicales.
- E) Otorgar poder junto con el Secretario General a los asesores legales del Sindicato para que comparezca a nombre de este ante las autoridades, incluyendo la absolución de posiciones en los juicios que correspondan.
- F) Asesorar a los miembros de **SINATFIFONAFE** acerca de los derechos laborales.
- G) Garantizar la difusión interna y vigilar el cumplimiento de los logros alcanzados en materia laboral por el **SINATFIFONAFE**.
- H) Llevar un registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de conflictos laborales que enfrente el Sindicato.
- I) Participar en la elaboración y promoción del escalafón del **FIFONAFE**.
- J) Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los miembros del C.E.N.
- K) Informar trimestralmente a la A.G. sobre las actividades realizadas.
- L) todas las que le confieran el presente Estatuto, acuerdos sindicales y documentos internos.



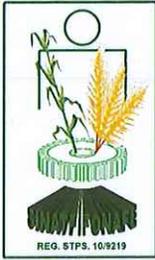
“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 38°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración:

- A) Tener bajo su responsabilidad el patrimonio y la contabilidad general del **SINATFIFONAFE**.
- B) Formular el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del **SINATFIFONAFE**.
- C) Formar el fondo de resistencia del **SINATFIFONAFE**.
- D) Ejercer el presupuesto aprobado por la A.G.
- E) Formular y presentar ante la A.G. trimestralmente en el último viernes de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, en las reuniones ordinarias los estados financieros correspondientes.
- F) Juntamente con la Secretaría General y conforme a los criterios emanados de la A.G. depositar o invertir los fondos del **SINATFIFONAFE** en una institución bancaria y/o financiera, efectuar los retiros de fondos junto con la Secretaría General.
- G) Proporcionar a la C.V.H.J. los datos que nos sean solicitados acerca del patrimonio y manejo de los fondos sindicales.
- H) Acordar los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con demás miembros del C.E.N.
- I) Llevar el inventario de los bienes del Sindicato.
- J) Todos los demás que le confieran el presente Estatuto, acuerdos sindicales y documentos internos.

Artículo 39°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Foráneos:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Olivia Espinosa' written vertically.]



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- A) Coordinar que las prestaciones lleguen a tiempo a todos los empleados sindicalizados que trabajan en el interior del País.
- B) Acordar con cada Secretaría cuando existan problemas e inconvenientes, para proporcionar apoyo a los empleados de provincia.
- C) Hacer llegar el órgano informativo, convocatorias y los acuerdos de las Asambleas Generales y decisiones del C.E.N.
- D) Acordar con el Secretario General, salidas periódicas al interior del país para revisar las condiciones laborales en que trabajan los comisionados.
- E) Mantener actualizadas las tarifas de viáticos.
- F) Conformar un programa de salida de comisiones temporales.
- G) Vigilar que en las Comisiones permanentes sean designados los empleados con capacidad, plaza adecuada y antigüedad para desempeñar con eficiencia esta actividad.
- H) Auxiliar a los empleados sindicalizados que tengan problemas en el interior del país en coordinación, con los comisionados.
- I) Auxiliar al Secretario de Acción Deportiva y Sociocultural en los campamentos y excursiones en el interior de país.
- J) Dar seguimiento a los procedimientos administrativos y financieros de los comisionados y trabajadores en los Estados.
- K) Todas las que confieren el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y los documentos internos.



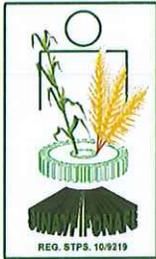
“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 40°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas:

- A) Elaborar encuestas económicas entre los asociados para realizar y presentar, en acuerdo con el C.E.N. y la A.G. los estudios que identifiquen las mejores prestaciones económicas a solicitar en los contratos de beneficio general.
- B) Tramitar y obtener créditos que beneficien la economía familiar del asociado.
- C) Participar en el Comité para el Fondo de Préstamos y dar seguimiento a los acuerdos que de este emanen.
- D) Garantizar la difusión interna de los logros alcanzados en materia económica y vigilar el cumplimiento de estos.
- E) Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los miembros del C.E.N.
- F) Todos los demás que le confieran los presentes estatutos, los acuerdos sindicales y documentos internos.

Artículo 41°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas:

- A) Promover la publicación regular de periódicos, revistas y boletines para difundir las actividades del Sindicato y mantener informados a los trabajadores, de todos los asuntos de interés colectivo y sindical.
- B) Asumir la dirección de las publicaciones regulares del Sindicato.
- C) Organizar campañas de propaganda sindical, publicar los informes de finanzas que le turne la Secretaría relativa, al igual que los folletos de información sindical.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- D) Establecer relaciones con otras organizaciones de trabajadores con base a los lineamientos de la Asamblea y a la declaración de principios.
- E) Asistir en representación de Sindicato a los mítines, congresos y actos públicos a que se le invite, previo acuerdo con el Secretario General.
- F) Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que debe mantener relaciones el Sindicato, y tener a su cuidado la información y publicaciones de estos que sean, de interés para el Sindicato.
- G) Acordar todos los asuntos relacionados a su cargo con la Secretaría General y con los miembros del C.E.N.
- H) Informar de las actividades que se efectúen con otras organizaciones de trabajadores.
- I) Todas las demás que le confieren el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y los documentos internos.

Artículo 42°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Deportiva y Sociocultural:

- A) Pugnar, haciendo uso de todos los medios a su alcance, para la elevación del nivel cultural de los trabajadores y sus familiares.
- B) Promover todo género de actos culturales y recreativos a los que pueden asistir los trabajadores y sus familiares.
- C) Informar de todos los eventos culturales y recreativos que estén por celebrarse con objeto de darle difusión oportuna entre los trabajadores para su asistencia.
- D) Promover eventos y actividades deportivas entre los miembros del Sindicato, entre estos y otras organizaciones de trabajadores.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- E) Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los miembros del C.E.N.
- F) Todos los demás que le confieran el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y documentos internos.

Artículo 43°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- A) Levantar las actas de las Asambleas o reuniones que presida el Secretario General, dando lectura a las mismas en la A.G. inmediata posterior.
- B) Llevar un libro de las actas de la A.G., y otro de las actas de C.E.N. y archivar las minutas de las resoluciones y acuerdo de las comisiones.
- C) Entregar a cada miembro copia firmada de los acuerdos que les corresponda ejecutar.
- D) Organizar la distribución interna de la correspondencia para que con oportunidad sea turnada a la Secretaría y Órgano correspondiente.
- E) Llevar el registro de los miembros del Sindicato asentando los datos que proporcionen en su solicitud de ingreso, de acuerdo con el sistema que considere adecuado.
- F) Controlar las estadísticas y el archivo del Sindicato.
- G) Acordar, junto con el Secretario General y el C.E.N., los asuntos a su cargo.
- H) Todos los demás que le confieren el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y los documentos internos.

Artículo 44°. La C.V.H.J., es un Órgano de supervisión y de vigilancia responsable ante la A.G., a la que presentará sus informes.

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, a signature 'R. Espindola', and a signature 'Olivia Espindola' at the bottom.]



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Además, hará las observaciones pertinentes a los Órganos de Gobierno, sobre sus respectivos desempeños en caso de ser necesario.

Artículo 45°. La C.V.H.J. estará integrada por un presidente/a y dos vocales que serán electos, por medio de voto directo personal, libre, y secreto. Los integrantes durarán en su cargo tres años a partir de la fecha de elección del primer C.E.N.

Artículo 46°. Son facultades inherentes a sus funciones y obligaciones de la C.V.H.J.:

- A) Asistir puntualmente a la A.G.
- B) Vigilar que los integrantes de los demás Órganos de Gobierno del Sindicato, Comisiones y todos los afiliados al mismo cumplan con sus funciones, obligaciones y con todas las demás disposiciones contenidas en este Estatuto.
- C) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando un órgano o miembro del Sindicato señale alguna falta que amerite expulsión destitución de cargos del C.E.N., buscando siempre que la vida sindical se adecue al Estatuto y a la declaración de principios, observando y aplicando el procedimiento contenido en el artículo 17° del presente Estatuto.

Los resultados de la investigación de considerarse pertinentes serán presentados ante la A.G.

- D) Proponer ante la A.G. las sanciones que procedan en contra de Órganos de Gobierno, o en contra de miembros del Sindicato, aplicarlos conforme a la decisión de esta.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- E) Revisar trimestralmente los informes de finanzas emitidos por la Secretaría correspondiente, antes de que sean presentados ante la A.G.
- F) Todas las demás que le confieran el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y los documentos internos.

Capítulo VI

Del registro de un contrato inicial y convenios de revisión salarial y/o integral.

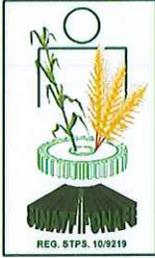
Artículo 47°. La revisión salarial y/o integral se llevará a cabo de acuerdo con lo que establece el “Capítulo XX Procedimiento de huelga” y los Artículos 390 y 390 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento:

Artículo 48°. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el Comité Ejecutivo Nacional, dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.

Artículo 49°. El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y debiendo anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes. Asimismo, el CEN deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días.

Olivia Estefaneta



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 50°. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos.

- A) El sindicato deberá proporcionar oportunamente a los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta.
- B) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.
- C) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma personal, libre, secreta, individual, directa, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- D) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
- E) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.
- F) El CEN dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- G) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años por el CEN para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación.
- H) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados;

Artículo 51°. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:

El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se harán los tantos necesarios, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará otro tanto ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante quien cada una de las partes celebrantes debe señalar domicilio. Dicho centro deberá asignarles un buzón electrónico.

- A) El contrato o convenio surtirá efectos desde la fecha y hora de la firma del documento.

Artículo 52°. Para el registro de un contrato colectivo de trabajo inicial, se presentará ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la siguiente documentación:

- A) La documentación con la que las partes contratantes acrediten su personalidad;
- B) El contrato colectivo de trabajo;
- C) La Constancia de Representatividad a que se refiere el artículo 390 Bis de esta Ley.
- D) El ámbito de aplicación del contrato colectivo de trabajo.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Una vez entregada la documentación anterior, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberá de resolver sobre el registro del contrato colectivo de trabajo dentro de los treinta días siguientes, dicha resolución será notificada a las partes.

Artículo 53°. El convenio de revisión o de modificación del contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse ante la Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda. Una vez aprobado por la autoridad, surtirá efectos legales.

Artículo 54°. Para los efectos de la actualización del expediente de registro del contrato colectivo y de su legal publicidad, el Centro de Conciliación competente o el Tribunal, bajo su más estricta responsabilidad y dentro del término de los tres días siguientes, hará llegar copia autorizada del convenio a la Autoridad Registral

Artículo 55°. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:

- A) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente.
- B) Ya que somos una Institución que depende de recursos públicos, podemos prorrogar o ampliar por un plazo mayor a 30 días el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, asimismo, podrán admitirse prórrogas adicionales cuando a criterio del Tribunal exista causa que lo justifique.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Capítulo VII

De la elección y votación

Artículo 56°. Los trabajadores afiliados al **SINATFIFONAFE** ejercerán democráticamente su vida interna, lo cual se expresará en parte por medio de la libre discusión y votación de sus posiciones en los diversos procesos electorales que se realicen en su seno.

La votación y sus resultados será la expresión de la voluntad general de los miembros del Sindicato, y su mandato deberá ser expresado en todos los casos.

Artículo 57°. Dentro del C.E.N. entrante, únicamente podrá participar hasta 2 miembros del C.E.N. saliente siempre y cuando no ocupen las mismas carteras o Secretarías.

Quienes en estos términos ocupen algún cargo en el C.E.N. solo podrán hacerlo por 2 periodos corridos, quedando inhabilitados por un periodo completo.

Después de este periodo podrá ocupar cualquiera de las Secretarías contempladas en el Estatuto.

Cuando por mandato de la A.G. y sustentado en el párrafo 2 del Art. 32 del presente Estatuto, se realicen elecciones para complementar el periodo, no aplicarán los párrafos anteriores de este Artículo, por lo que podrán participar todos los miembros del C.E.N. saliente si ese fuera su deseo, y

mantendrán sus derechos para participar en el siguiente C.E.N. con la restricción de que solo podrán participar 2 en una misma planilla.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large scribble at the top and several distinct signatures below.]



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 58°. En la tercera Asamblea Ordinaria (agosto) de cada tres años el C.E.N. en funciones solicitará la A.G., elegir a la comisión electoral, la cual será la encargada de llevar a cabo la elección para el nuevo C.E.N. con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de la elección, la cual se llevará a cabo el último viernes de octubre de cada tres años conforme lo establece el presente Estatuto y el artículo 371 fracción IX y IX bis de la Ley Federal del Trabajo.

La cual señala:

- A) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar, fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
- B) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;
- C) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elabore para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- D) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre estos con al menos tres días de antelación a la elección.
- E) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y
- F) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los Órganos internos del Sindicato a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Olicia Espinola']



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- a) Municipio y Entidad Federativa en que se realice la votación;
 - b) Cargo para el que se postulan los candidatos,
 - c) Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
 - d) El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
 - e) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la comisión electoral que para tales efectos acuerde el Sindicato.
- G) Los candidatos a los diferentes cargos deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Haber participado activamente durante el año anterior en actividades sindicales.
 - b) Tener un año mínimo como trabajador de base sindicalizado en el FIFONAFE, no haber sido suspendido de sus derechos sindicales, ni destituido de un cargo anterior dentro del mismo.
 - c) Los candidatos a los diferentes cargos deberán participar agrupados en planillas.
- H) En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género;

Artículo 59°. Los tiempos y procedimientos para elegir al C.E.N. serán los siguientes:

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Olivia Esteban']



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- A) En la A.G. Ordinaria del mes de agosto, inmediato anterior al mes de octubre en que deberán efectuarse las elecciones se elegirá la comisión electoral integrada por 5 miembros del Sindicato que fungirá como: presidente/a, secretario/a y 3 vocales.

Quienes lanzarán la convocatoria de inscripción de planillas la primera semana del mes de septiembre.

- B) Cada planilla participante deberá ser registrada ante la comisión electoral, con una anticipación de 30 días a la fecha de la elección presentando la documentación en su composición y especificando los siguientes datos:

- I. Nombre de los integrantes de la planilla.
- II. Cargos que ocuparán.
- III. Denominación de la planilla (color y lema)
- IV. Plan de trabajo de la planilla.

- C) La comisión electoral, registrará las planillas y aprobará su composición para la contienda electoral, siempre que los candidatos puedan ser votados en los términos del presente Estatuto.

En ningún caso un miembro del Sindicato podrá participar en más de una planilla para contender electoralmente.

- D) La comisión electoral después de comprobar lo establecido en el inciso anterior dará a conocer a los miembros del Sindicato por medio de boletines, circulares o del propio órgano oficial del Sindicato las planillas registradas y su conformación.

- E) La vigilancia del proceso electoral, será coordinada por la comisión electoral, por un representante de cada una de las planillas registradas, así como por la C.V.H.J.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- F) La comisión electoral, elaborará boletas electorales, indicando en ellas el nombre de cada planilla registrada, así como los nombres de sus integrantes, el Sindicato aportará los fondos necesarios para tal efecto.
- G) La votación se llevará a cabo en las urnas que para tal efecto se instalen por la comisión electoral, en el sitio y hora previamente señalada.
- H) Las elecciones se harán mediante el sistema de planillas, no pudiendo postularse algún miembro del Sindicato de forma personal para ocupar alguna de las carteras.

Las votaciones se llevarán a cabo marcando el color de la planilla deseada. En caso de no ser así se considerará, nulo el voto emitido.

- I) La elección será válida con la participación de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, si no se obtiene esta votación se convocará a nuevas elecciones dentro de las 3 semanas siguientes, la que tendrá validez con la asistencia del 51% de los miembros del **SINATFIFONAFE**.
- J) El triunfo electoral se obtendrá por mayoría simple y por planilla sobre el total de los votos emitidos.

En caso de empate se recurrirá a una segunda ronda electoral.

En caso de que aun así persistiera el empate se decidirá por el voto de calidad del C.E.N. saliente.

Oficio Electoral.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

- K) Concluida la votación la comisión electoral y un representante de cada planilla registrada realizará el recuento de los votos depositados en las urnas en el lugar donde se emitieron verificando el número de trabajadores afiliados al Sindicato las boletas electorales repartidas y el número de votantes de acuerdo con la lista de asistencia.
- L) El resultado final del recuento electoral se dará a conocer por la comisión electoral en un plazo máximo de 72 horas después de la votación conteniendo:
 - 1. El número total de votos emitidos.
 - 2. El número total de votos que haya obtenido cada planilla.
- M) La comisión electoral vigilará en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez de proceso electoral.

Artículo 60°. El C.E.N. tomará posesión el primer viernes de noviembre de cada tres años y no podrán formar parte de él:

- A) Los empleados menores de 16 años.
- B) Los empleados de Nacionalidad extranjera.

Capítulo VIII.

De las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimoniales del Sindicato.

Artículo 61°. Las cuotas ordinarias serán de 0.01% mensual sobre el sueldo base.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 62°. El Sindicato pedirá a la administración del FIFONAFE que descunte sobre la nómina las cuotas de sus afiliados y las entregue el día de pago al Secretario de Finanzas y Administración o al Secretario General.

Artículo 63°. La administración del patrimonio sindical estará a cargo del C.E.N. a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría General sin perjuicios de lo establecido en los artículos 34 y 38 de estos estatutos de conformidad de las normas siguientes:

- A) El Secretario de Finanzas y Administración levantará un inventario de todos los muebles e inmuebles del Sindicato mismo que deberá actualizarse conforme se vaya realizando adquisiciones o enajenaciones.
- B) La adquisición o enajenación de bienes propiedad del Sindicato que impliquen una operación superior a 10 veces el salario mínimo vigente solo podrán efectuarse con la intervención del Secretario de Finanzas y Administración y del Secretario General. En caso de operaciones de un monto inferior estas podrán ser realizadas por el Secretario de finanzas y administración o por el Secretario General sin que sea necesario el concurso del otro.
- C) Los fondos sindicales serán depositados en una institución bancaria y/o financiera suscrita mancomunadamente por el Secretario General y por el Secretario de Finanzas y Administración cuyo manejo de cuenta lo decidirá la Asamblea.

Artículo 64°. El Secretario de Finanzas y Administración será el encargado de la administración de los recursos del Sindicato y del patrimonio sindical. Rendirá cuentas ante la A G, quien sancionará su informe. Una vez aprobado el informe por la A. G., deberá de depositarse el mismo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para su registro.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

De igual forma dicha información deberá entregarse por escrito a cada miembro del Sindicato, dejando constancia de su recepción.

Artículo 65°. En caso de que el informe sobre la administración de las finanzas y patrimonio sindical no sea entregado a los trabajadores, estos tienen el derecho de recurrir ante los Órganos sindicales internos competentes y con independencia de lo anterior podrá tramitar ante el tribunal que corresponda el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 66°. El ejercicio de las acciones señaladas en el artículo anterior, por ningún motivo implicará ni será causas de sanción alguna para el trabajador inconforme.

Capítulo IX.

De la disolución del Sindicato

Artículo 67°. El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación directa, personal, libre y secreta
- B) Por transcurrir el término fijado en el Estatuto.

Artículo 68°. Cuando la disolución del Sindicato haya sido acordada la A.G. decidirá sobre el destino de sus activos y de su patrimonio.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Artículo 69°. Se establecen como normas para la liquidación del Sindicato:

- A) La terminación de un inventario de los bienes sindicales por parte de una comisión nombrada por la A.G.
- B) La determinación de los pasivos del Sindicato.
- C) La elaboración de un proyecto de liquidación de pasivos por parte de la comisión.
- D) La elaboración de un proyecto de liquidación de activos por parte de los miembros
- E) La decisión final corresponde a la A.G.



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Transitorios

1. Las modificaciones efectuadas a los estatutos que rigen a vida interna del **SINATFIFONAFE**, entrarán en vigor a partir de su aprobación en la votación del día 27 de octubre de 2023.
2. El C.E.N. se compromete a entregar a cada agremiado un ejemplar del Estatuto y una cantidad para nuevos miembros y casos extraordinarios.
3. Se faculta al C.E.N. para que se efectúen los trámites necesarios para que queden depositados los presentes estatutos ante El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
4. Lo que no esté contemplado en los presentes estatutos se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Las modificaciones de los estatutos del **SINATFIFONAFE** se firman y aprueban el día 27 de octubre de 2023.

Por el Comité Ejecutivo Nacional del **SINATFIFONAFE**

Roberto Carlos Cadena Paz
Secretario General

Sergio Martínez Méndez
Secretario de Organización

Hipólito Romero Ávila
Secretario de Conflictos y Escalafón

Carlos Alejandro Valerio Félix
Secretario de Finanzas y
Administración

Leticia Hernández Jiménez
Secretaria de Asuntos Foráneos

Beatriz Flores Montúfar
Secretaria de Prestaciones
Económicas

Olivia Espinola



“Técnicos y Campesinos por el Desarrollo del Ejido”

Juan Corona Ubaldo
Secretario de Prensa y Relaciones
Públicas

Cristina Alvarez Santana
Secretaria de Actas y Acuerdos

Olivia Espíndola Limón
Secretaria de Acción Deportiva y
Sociocultural



Ciudad de México a 01 de diciembre del 2023

Antecedente: Registro **5114**; expediente **10/09219** de la
Dirección General de Registro de Asociaciones de la
Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Asunto: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Vistos para resolver la **solicitud de registro de modificación de estatutos** correspondiente a la **organización sindical** denominada **“Sindicato Nacional de trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal”** sic), ingresada a través de la plataforma de registro laboral del **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, al tenor del siguiente:

RESULTANDO

Único.- El siete de noviembre de dos mil veintitrés, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones** recibió una **solicitud de registro de modificación de estatutos** con folio **CFCRL-MODESTATUTOS-20231107-62746-0449**, a través de la cual **Roberto Carlos Cadena Paz** adjuntó para tal efecto diversa documentación digital.

Respecto de lo cual, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Con fundamento en los **artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX, XXII Bis y XXXI, y 133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **2, 3, 4, 6 y 8** del **Convenio número 87** de la **Organización Internacional del Trabajo**; **1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 356 a 385, 523, 527, 590-A y 590-B** de la **Ley Federal del Trabajo**; **1, 2, 5 y 9** de la **Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**; **9, fracción II, inciso C, 19, fracciones V, VI y XIV y 23, fracción XIX** del **Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**; esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** resulta **competente** para conocer sobre la **solicitud de registro de modificación de estatutos** de la **organización sindical** denominada **“Sindicato Nacional de trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal”** (sic).

Segundo.- Se señala que la **pretensión** descrita en el **resultando único**, se encuentra realizada por **Roberto Carlos Cadena Paz**, en su carácter de **Secretario General** de la **organización sindical** en estudio, lo que se corrobora con la **resolución CFCRL-MODDIRECTIVA-20231030-60967-2025** de fecha **uno de diciembre de dos mil veintitrés**, emitida por esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones**, y que se tiene a la vista en formato digital, teniéndose por **acreditada la personalidad** para representar legalmente a la organización sindical, en términos de los **artículos 376** de la **Ley Federal del Trabajo**, **35 inciso A)** y **Lineamiento Séptimo** de los **estatutos vigentes**.

Tercero.- De la **documentación digital** acompañada por el promovente, en especial del **“actaResultados.pdf”** (sic) autorizada de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**, en donde se desprende que se llevó a cabo la **aprobación de la modificación de los estatutos del sindicato** en cita, así como del ejemplar de los **estatutos reformados**, se advierte que se da

Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20231107-62746-0449-3

Nombre del firmante: José Luis López Domínguez

Cargo del firmante: Subdirección de Verificación de Registros Sindicales A

Fecha y Hora de Certificación: 01 de diciembre del 2023 T18:27:05

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

ddf361db6fb231828d516ef27fa0f37db65c18ce5e258e6f491496e909186920dc1e2aeeb2d0cd8ec114d5e645365a279a4dbf501f66
ad732c9dd4a5310040c8a0660a9d1a0c359c9b7829c9f6516a148ab1115d913e3ee14a1e8abaeb5ba9b9e1eb8785bcf2c37e47b905f8
41abedc8bed17218fae4e120e9cc4e0af9a5eb5bb7bd4b3ab1b272e5f5818099036c98dba66ef2d8876d502e14f2a7eeab904149
495c34e704de988b28dd141033a3c5c28d98eeb5360fb6c0cd070e85c43d77e8ade012bbbc0e12695766ec79127f832486d673ef35aa
bd1dd3d83152ac5fa6105a9e353c1b66342d697b73fa3cb5328294a4d2e26ce9456772b2e87a72f0





cumplimiento al **artículo 30 inciso G)** de los **estatutos vigentes** previo a su modificación de la organización sindical y **artículo 30 inciso G)** de los **estatutos** presentados, así como a las disposiciones normativas del **artículo 371** de la **Ley Federal del Trabajo**, por lo que resulta **procedente** expedir la **constancia de modificación de estatutos realizada en acta asamblea** de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, al dar cumplimiento a la **normatividad estatutaria**, así como a los artículos **365, fracción III y párrafo final, 371, 376, 377 fracción II y último párrafo** y **Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo**, favoreciendo en todo momento la voluntad de los integrantes de la organización sindical, así como el interés colectivo.

Los **estatutos** de la organización sindical son aquellos anexos a la **solicitud de modificación de estatutos con folio CFCRL-MODESTATUTOS-20231107-62746-0449** de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**.

No obstante, respecto de aquellos supuestos en que se omita o se contravenga lo dispuesto por la **Ley Federal del Trabajo**, se tendrá por no puesto, debiendo estarse a lo señalado en la Ley en cita.

En consecuencia, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**:

RESUELVE

Único.- Se **declara procedente** la solicitud de **registro de modificación de estatutos**, en términos de los considerandos precedentes, por lo que **se dejan sin efectos** los últimos estatutos registrados en el expediente, para los efectos legales a que haya lugar. **NOTIFIQUESE.**

Así lo **proveyó y firma**, el **Lic. José Luis López Domínguez**, Subdirector de Verificación de Registros Sindicales A de la **Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, conforme a las facultades previstas en el **artículo 9, fracción II, inciso C, penúltimo párrafo, 19 último párrafo y 23, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

gco

Folio del documento: CFCRL-MODESTATUTOS-20231107-62746-0449-3

Nombre del firmante: José Luis López Domínguez

Cargo del firmante: Subdirección de Verificación de Registros Sindicales A

Fecha y Hora de Certificación: 01 de diciembre del 2023 T18:27:05

Tipo de resolución: positiva

Sello digital que autentica el documento:

ddf361db6fb231828d516ef27fa0f37db65c18ce5e258e6f491496e909186920dc1e2aeeb2d0cd8ec114d5e645365a279a4dbf501f66
ad732c9dd4a5310040c8a0660a9d1a0c359c9b7829c9f6516a148ab1115d913e3ee14a1e8abaeb5ba9b9e1eb8785bcf2c37e47b905f8
41abedc8bed17218fae4e120e9cc4e0af9a5eb5bb7bd4b3ab1b272ece5f5818099036c98dba66ef2d8876d502e14f2a7eeab904149
495c34e704de988b28dd141033a3c5c28d98eeb5360fb6c0cd070e85c43d77e8ade012bbbc0e12695766ec79127f832486d673ef35aa
bd1dd3d83152ac5fa6105a9e353c1b66342d697b73fa3cb5328294a4d2e26ce9456772b2e87a72f0

